



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA

DECRETO NUMERO 1548

DE 19

(
- 9 NOV. 1993

Revisó:

D

Aprobó:

M

"Por el cual se reglamenta el Premio Colombiano a la Calidad"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 333 de la Constitución Nacional

C O N S I D E R A N D O :

- A- Que es deber del Estado velar y estimular la producción de la industria nacional para que logre un mayor desenvolvimiento económico y una mejor calidad dentro del marco de la producción.
- B- Que es un objetivo del Estado desarrollar los mecanismos técnicos y estructurales para buscar promover entre todas las organizaciones tanto públicas como privadas un enfoque práctico para el desarrollo de procesos de calidad, que eleven la productividad y competitividad de todas las organizaciones colombianas en sus diferentes actividades y tipos económicos como son la Gran Industria, la Mediana y Pequeña Industria y la de Servicios.
- C- Que es un compromiso del Estado apoyar a las organizaciones nacionales, con el objeto de lograr que la calidad constituya un elemento decisivo para triunfar en la competencia comercial tanto nacional como internacional.
- D- Que el Estado ha venido haciendo esfuerzos tendientes a despertar una conciencia colectiva que permita hablar de una cultura de calidad a escala nacional.
- E- Que es interés del Estado reconocer el esfuerzo de las organizaciones al implantar exitosamente procesos de calidad que eleven la competitividad de sus productos o servicios, en los mercados nacionales e internacionales.
- F- Que se deben lograr vencer los obstáculos con miras a la integración y a los acuerdos de libre comercio a través del ofrecimiento de productos colombianos de alta calidad y a precios competitivos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Premio Colombiano de la Calidad".

D E C R E T A =

ARTICULO 1: El Premio Nacional a la Calidad, se entregará bajo la denominación de "Premio Colombiano a la Calidad", como estímulo a las acciones que en favor de la expansión tecnológica e industrial del país despliegan las organizaciones que aplican los principios y diseñan guías prácticas para el desarrollo de procesos de Calidad Total.

ARTICULO 2: Establecese tres categorías para el Premio Colombiano a la Calidad, así:

- a. Gran Industria
- b. Pequeña y Mediana Industria
- c. Empresa de Servicios

Los requisitos mínimos que deban cumplir las personas naturales y jurídicas para clasificar dentro de estas categorías, así como las actividades de dirección, coordinación, convocatoria y características de la condecoración del Premio Colombiano a la Calidad, serán establecidas por el reglamento que para tal efecto expedira el Ministerio de Desarrollo Económico.

ARTICULO 3: Los objetivos del Premio Colombiano a la Calidad, son:

- a- El reconocimiento, la difusión y la adopción de los valores y principios de la calidad total, por parte de las empresas establecidas en Colombia.
- b- La difusión de guías integrales y coherentes que sirvan como directriz para la puesta en marcha y autoevaluación de sistemas de calidad total en las empresas establecidas en Colombia.
- c- La difusión de la aplicación de experiencias y estrategias exitosas en el campo de la calidad y de los beneficios de su puesta en marcha.

ARTICULO 4: El premio se concederá mediante decreto. El Ministerio de Desarrollo Económico presentará el informe sobre los finalistas al Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional de Normas y Calidades en su calidad de organismo asesor del Gobierno en materia de normalización técnica y calidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el Premio Colombiano de la Calidad".

El Presidente de la República tendrá en todo caso el derecho de conceder o negar el premio.

ARTICULO 5:

El Premio Colombiano a la Calidad será entregado por el Presidente de la República y el Ministro de Desarrollo Económico, en ceremonia especial a la cual podrán asistir los Ministros y Jefes de Departamentos Administrativos, Miembros del Honorable Congreso Nacional, Miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia, Presidentes de Gremios Industriales y las organizaciones Industriales y Comerciales tanto públicas como privadas del país.

ARTICULO 6:

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1653 de 1975 y 1223 de 1988.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C.,

9 JUN. 1993

El Ministro de Desarrollo Económico,



LUIS ALBERTO MORENO MEJIA